

Expediente: **1085/21**

Carátula: **LAGARDE HORACIO AGUSTIN C/ AMADO HUGO EDMUNDO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/05/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27264543083 - *AMADO, HUGO EDMUNDO-DEMANDADO*

90000000000 - *AMADO VELIZ, ANGELES GUADALUPE-HEREDERO DEL DEMANDADO*

20322026154 - *LAGARDE, HORACIO AGUSTIN-ACTOR*

27166660640 - *FADEL, ALBERTO CARLOS-DEMANDADO*

27264543083 - *TEJERIZO, GABRIELA SOLANA-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1085/21



H103104415994

**JUICIO: "LAGARDE, HORACIO AGUSTÍN c/ AMADO, HUGO EDMUNDO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1085/21.-**

**San Miguel de Tucumán, 12 de mayo del 2023.-**

1) Atento a lo solicitado por el letrado apoderado de la parte actora, y a las constancias digitales de autos, no habiéndose la Sra. Ángeles Guadalupe Amado Véliz, DNI N° 45230951, apersonado a estar a derecho, a pesar de encontrarse debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto mediante proveído de fecha 15/03/2023.

En consecuencia, NOTIFÍQUESE a la misma las sucesivas providencias en los estrados digitales del Juzgado, según lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT (art. 4 de la Acordada de la C.S.J.T. N° 1229/18), con las excepciones prescriptas por el art. 22 del CPL.

2) A lo demás: Téngase presente el informe actuarial de fecha 10/03/2023.

3) En consecuencia, atento a lo dispuesto por el art. 101 del CPL, corresponde en este estado poner los presentes autos PARA ALEGAR, para todas las partes por un **PLAZO COMÚN** de **CUATRO (4) DIAS**, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia (art. 15 Código Procesal Laboral).

4) Asimismo se hace saber a las partes que conforme los términos de los artículos 101 y 102 del Código Procesal Laboral, que contienen regulaciones específicas en materia de alegatos, no se hará aplicación del art. 458 de la Ley n° 9.531 (nuevo Código Procesal Civil y Comercial Común de la Provincia de Tucumán) y en consecuencia, se seguirán aplicando en esta etapa procesal (alegatos)

las reglas del Código Procesal Laboral (específico en la materia y vigente a la fecha del presente proveído).

A tales efectos, **NOTIFÍQUESE** la presente en el domicilio digital denunciado por los letrados apoderados de las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y el art. 199 del CPCC, de aplicación supletoria.- GSG 1085/21.-

**Actuación firmada en fecha 12/05/2023**

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.